

# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 30 de Junio de 2.015.-

## Expediente N° 39/15 Letra " P "

### ORDENANZA N° 26/15.-

#### **VISTO:**

**Que** la Ciudad de Puerto Iguazú no cuenta con una Asociación de Centros de Estudiantes Secundarios reconocida legalmente, y

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** es fundamental reconocer a la A.C.Es.P.I. con el objeto de fortalecer el crecimiento democrático de los jóvenes estudiantes.

**Que** la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su capítulo II Art. 11, Inciso "i", establece la participación democrática de estudiantes en todos sus niveles.

**Que** el capítulo IX Art. 48 Inciso b establece desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica, y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.

**Que** la Ley Nacional antes mencionada en el título X, capítulo VI establece los derechos y deberes de los/las alumnos/nas.

**Que** la Ley Nacional N° 26.877 establece la representación estudiantil en sus distintas modalidades incluyendo la formación profesional de gestión estatal y privada.

**Que** la Ley VI N° 139 antes Ley N° 4.495 en su artículo primero reconoce y garantiza el funcionamiento de Asociaciones de Estudiantes Secundarios, integrada por Alumnos regulares de establecimientos de educación secundaria de gestión pública y privada.

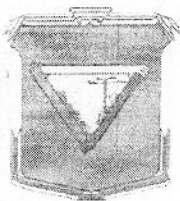
#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º: RECONOCER** a A.C.Es.P.I como la Asociación de Estudiantes Secundarios de Puerto Iguazú, entidad de segundo grado de acuerdo a la ley Provincial VI N° 139 y prevista en la Ley Nacional 26.877.-----

ALBRECHT EDUARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

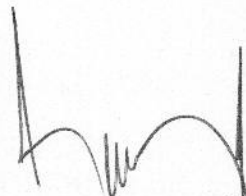
Capital del Turismo



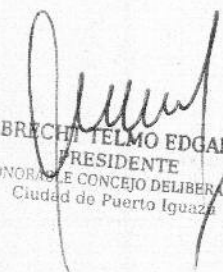
**ARTÍCULO 2º: RECONOCER** el Estatuto de la A.C.Es.P.I, elaborado por los alumnos representantes de los Centros de Estudiantes de Primer Grado de las Instituciones Secundarias de Puerto Iguazú, que como ANEXO I forma parte de la presente.-----

**ARTÍCULO 3º:** La A.C.Es.P.I elegirá sus autoridades según establece su Estatuto. Deberán conformarse todos los años en tiempo y forma, y coordinar en conjunto con el Ente que disponga el Ejecutivo Municipal, el desarrollo de actividades anuales en función de sus proyectos, de conformidad a lo establecido por la Ley VI N° 139.-----

**ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, COMUNIQUESE AL D.E.M. A SUS EFECTOS, DESE AMPLIA DIFUSION A TRAVES DE LA DIRECCION DE CULTURA, CUMPLIDO ARCHIVASE.**-----

  
BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
ALBRECHT TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Puerto Iguazú - Misiones MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
LS	Fº 24-05 C/FS 12
Expa. 77/15	Letra DEM
ENTRO	SALIO
Día	Día 01
Mes	Mes 07
Año	Año 2015

Ciudad de Pto. Iguazú	
de Entrada y Salidas	
75/15	Letra HED
08	
02	
2015	

*Jorge Duarte*

*Alvarez*  
*Alvarez*

CAPITULO I: NATURALEZA

ART. 1: En la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho se crea la Asociación de Centros de Estudiantes de Puerto Iguazú, A.C.Es.P.I., dependiente de los Establecimientos Secundarios de esta ciudad, sujeto a las modificaciones que establezca el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, con el objeto de otorgar a los estudiantes una estructura orgánica con el marco normativo necesario para el desarrollo integral de sus actividades, siendo de carácter único y no reconocerá ninguna otra estructura o actividad que se arrogue las mismas funciones. Es un organismo democrático, representativo, libre de toda ideología política, religiosa o discriminatoria de cualquier naturaleza.

*Amos Daniel*  
*2008 N° 59*

*Ignacio*  
*Andrés*  
*2008*

CAPITULO II: OBJETIVOS

ART. 2: Sus objetivos serán: Posibilitar la participación de todos los estudiantes, permitiendo el aporte de expresiones grupales e individuales; el perfeccionamiento y la capacitación del alumno; elegir optar y decidir responsable y libremente; ejercitar virtudes republicanas y respetar los principios democráticos; desarrollar actitudes sociales solidarias, legales y justas basadas en una armónica de convivencia entre alumnos, docentes y directivos; realizar trabajos en bien de la comunidad escolar. La A.C.Es.P.I. podrá aunar esfuerzos para realizar intercambios culturales, educativos, deportivos y otros; Tendrá la obligación de dictar su reglamento interno, donde se determinarán las normas de funcionamiento.

*Ignacio*  
*Andrés*  
*2008*  
*Walter M. Casiro*  
*Presidente*

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 3: La A.C.Es.P.I. es una Asociación de segundo grado representativo de los Centros de Estudiantes de Puerto Iguazú. Tendrá como órgano volitivo a la Asamblea de Representantes, como órgano ejecutivo al Consejo Estudiantil (C.E.) y como órgano fiscalizador a la comisión Asesora, según el art. 5 inciso b y art. 18 de la ley VI 139

ART. 4: Su domicilio legal será en la jurisdicción de la ciudad de Puerto Iguazú y se fijará como sede el establecimiento al cual pertenece el Presidente, salvo caso que se cuente con sede propia.

*mine*  
*mertens*

CAPITULO IV: PATRIMONIO

ART. 5: El patrimonio será constituido por donaciones, fondos recaudados en eventos realizados, ya sean deportivos, culturales, sociales o de cualquier índole y de las contribuciones voluntarias en dinero o en especie.

*Ignacio*  
*Andrés*

CAPITULO V: ALCANCE

ART. 6: El marco de acción de la A.C.Es.P.I. queda establecido en el presente estatuto. Todos los eventos que involucren a más de un Centro de Estudiantes es competencia exclusiva de la A.C.Es.P.I.

*La Villalba*  
*RE.T N° 4*

CAPÍTULO VI: DE LAS ASAMBLEAS

ART. 7: La Asamblea de Representantes es el órgano social que tiene la autoridad máxima de la A.C.Es.P.I. Sus decisiones en tanto se encuadren dentro del orden del día y

*AAU*  
*MANUEL AMAR*

*EPEX N°*

*Bogado*  
*P. Asesor*

*Caute Pachyurski*  
*GUERE ROLD*  
*PRESIDENTE*

*2008*  
*23*  
*2008*  
*2008*

*Valles*  
*Tuzimz*

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



ALBRECHT TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias son válidas y obligatorias para todos. Es representativa y se renovarán anualmente conjuntamente con los demás órganos.

ART. 8: Sus miembros deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular del establecimiento al que representa.
- b) No tener amonestaciones o sanciones antes y durante su mandato.
- c) No tener antecedentes policiales o judiciales.
- d) Contar con quince años como mínimo.
- e) No ser repitente del año en curso, salvo casos de enfermedad o por razones debidamente justificadas.
- f) Presentar una acreditación que certifique el cumplimiento de los incisos A, B y C. Y del Seguro del presente artículo.

ART. 9: La Asamblea se constituirá con cinco asambleísta hasta cinco Establecimiento a más Establecimientos se constituirá con 3 asambleístas, elegidos por el voto directo de todos los estudiantes convocados por sus centros de Estudiantes en la segunda quincena de marzo.

Cada establecimiento deberá contar con igual cantidad de Asambleístas suplentes, electo de igual forma que los titulares.

ART. 10: Las sesiones serán presididas por un Presidente electo por la propia Asamblea y se designará un Secretario de Actas, a los efectos correspondientes. Duraran un año en sus funciones.

ART. 11: Habrá dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 12: En la sesión Ordinaria se podrá:

- a) Aprobar la planificación general del C.E. teniendo como fecha máxima el 30 de abril del año en curso.
- b) Aprobar memoria, Balance Anual e Inventario entre el 10 y el 20 de Octubre
- c) Tratar y resolver cualquier otro asunto previsto en el orden del día.
- d) Elevar sus decisiones a los organismos para su ejecución.

ART. 13: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuando:

- a) Se deba llamar a Convención Estatuyente para modificar el Estatuto.
- b) Cuando la Asamblea lo estime necesario.
- c) Cuando lo soliciten los Directores de los Establecimientos.
- d) Frente a necesidades urgentes del C.E.
- e) Cuando cite a los Centros de Estudiantes para oírlos.

ART. 14: En las sesiones Extraordinarias se podrá:

- a) Aprobar la adhesión con otras entidades.
- b) Resolver las expulsiones de los integrantes o la revocación de los mandatos de sus miembros, de los miembros del C.E. Según el art. 13 de la Ley VI 139.
- c) Tratar los asuntos propuestos por la mitad más uno de todos los integrantes.
- d) Aprobar o modificar su Reglamento Interno, con la Aprobación de los dos tercios de sus miembros.
- e) Tratar los asuntos del artículo anterior.

ART. 15: El presidente y secretario de Actas se encargarán de reunir a los miembros de la Asamblea a efectos de convocar a sesión ordinaria o extraordinaria.

ART. 16: La convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha para su celebración, debiendo comunicarse por escrito a los asambleístas, a las Direcciones y a los Centros de Estudiantes, indicando en forma

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



ALBRECHT EDUARDO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

Prof. Caute Budzinski  
Bogado  
CAUTE ROSA  
PRESIDENTE EPET N°4

Manuel Amatacha  
MANUEL AMATACHA  
EPET N°4

Manuel Amatacha  
MANUEL AMATACHA  
EPET N°4

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
- "se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias son válidas y obligatorias para todos."  
- "Es representativa y se renovarán anualmente conjuntamente con los demás órganos."  
- "ART. 8: Sus miembros deberán reunir los siguientes requisitos:"  
- "ART. 9: La Asamblea se constituirá con cinco asambleísta hasta cinco Establecimiento a más Establecimientos se constituirá con 3 asambleístas, elegidos por el voto directo de todos los estudiantes convocados por sus centros de Estudiantes en la segunda quincena de marzo."  
- "Cada establecimiento deberá contar con igual cantidad de Asambleístas suplentes, electo de igual forma que los titulares."  
- "ART. 10: Las sesiones serán presididas por un Presidente electo por la propia Asamblea y se designará un Secretario de Actas, a los efectos correspondientes. Duraran un año en sus funciones."  
- "ART. 11: Habrá dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias."  
- "ART. 12: En la sesión Ordinaria se podrá:"  
- "ART. 13: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuando:"  
- "ART. 14: En las sesiones Extraordinarias se podrá:"  
- "ART. 15: El presidente y secretario de Actas se encargarán de reunir a los miembros de la Asamblea a efectos de convocar a sesión ordinaria o extraordinaria."  
- "ART. 16: La convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha para su celebración, debiendo comunicarse por escrito a los asambleístas, a las Direcciones y a los Centros de Estudiantes, indicando en forma"

clara y precisa la hora, el día y el lugar de la sesión. Se deberá cumplir estrictamente el Orden del Día.

CELSON BOGADO  
Profesor Asesor

ART. 17: La sesión ordinaria o extraordinaria se constituirá válidamente en la hora, fecha y en el lugar establecido con la mitad más una de los asambleístas.

*Amo, Dones*  
*BOP N. 89*

ART. 18: En caso que la sesión no reuniere el quórum necesario transcurrido los treinta minutos se llamará a una nueva sesión en la cual habrá una hora de tolerancia. En caso de que vuelva a fracasar se recurrirá a las Direcciones de cada Establecimiento para conocer los motivos de las inasistencias de sus miembros y convocará a una nueva sesión.

*Ezequiel*  
*Robt Kelly*  
*BOP 89*

ART. 19: Las decisiones de las sesiones serán aprobadas por simple mayoría de votos de todos los integrantes presentes y lo realizarán levantando la mano. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto para desempatar.

*Young Puerto*  
*Non...*

ART. 20: El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate de acuerdo al orden del día y la levantará una vez concluida.

ART. 21: El Presidente no autorizará el tratamiento de asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día.

ART. 22: Los asambleístas podrán solicitar el uso de la palabra, levantando el número que le fuera asignado a su ingreso al recinto, el cual será anotado por el Secretario para establecer el orden de pedido de la palabra, dirigiéndose siempre al Presidente de la Asamblea, quedando expresamente prohibida toda discusión en forma de diálogo.

ART. 23: Cada miembro podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces en el tratamiento de un mismo asunto, salvo autorización expresa de la Asamblea, en tanto que el autor de la moción lo podrá hacer hasta tres veces siempre con relación al mismo asunto a ser tratado. En ningún caso se podrá dar lectura a discurso.

ART. 24: Tendrá preferencia en el uso de la palabra quien no hubiera hablado sobre el asunto de debate y que este anotado en la lista de Oradores.

ART. 25: Cuando este en tratamiento un asunto no podrá considerarse otro hasta no estar resuelto aquel, excepto las cuestiones relativas a las mociones de orden previa.

ART. 26: Son cuestiones de orden las que subsisten, respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivos de disturbio o interrupción personal y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se ajuste al Orden del Día.

ART. 27: Son mociones previas:

- a) Que se aplace la consideración del asunto.
- b) Que se declare que no hay lugar para deliberar por falta de quórum.
- c) Que se altere el Orden del Día.

ART. 28: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión previa y aprobadas por simple mayoría de votos.

*MEHREN M. CASTRU*  
Presidente

*mine*  
*obras*

*de*  
*del*  
*del*

*de Villalba*  
E.P.E.T. N° 4

*Amal*

*Alvarez*  
*Alvarez B*

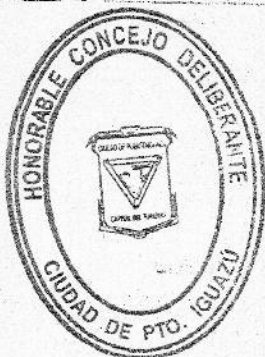
*ANDRÉS MANUEL AMBROSIA*  
E.P.E.T. N° 4  
*Roberto*  
*Karlo*  
*21. 818.052*  
*BOP N° 89*

*Vallejos*  
*Tuzin*

*Bogado*

*Coarite Bogado*  
COARITE POOLA  
E.P.E.T. N° 4 PRESIDENTE

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



ALBRECHT TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

ART. 29: Si un integrante se opone a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, por si se permite la lectura.

CELSON N. BOGADO  
Profesor Asesor

ART. 30: Los miembros del C.E. no podrán votar en la consideración de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

CAPITULO VII: ORGANIZACIÓN DE EL CONSEJO ESTUDIANTIL

ART. 31: Para la formación del Consejo Estudiantil se contará con igual cantidad de representantes de cada establecimiento elegido por su centro de estudiantes. Se constituirá con cinco representantes hasta cinco Establecimiento, a más Establecimientos se constituirá con tres representantes. Los cuales conformaran el padrón electoral, según el Art.10 de la Ley VI 139.

ART. 32: El C.E. estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, los demás integrantes serán vocales, la mitad titulares y la otra mitad suplentes.

ART. 33: El C.E. de la A.C.Es.P.I. Podrá integrar Ju.P.E.S según la Ley Provincial VI 139 art. 3 inciso (b) y otras asociaciones Estudiantiles. Aprobado por la Asamblea.

ART. 34: El C.E. de la A.C.Es.P.I. Goza de libertad administrativa y financiera, sujeta a contralor de la Comisión Asesora y a la aprobación de la Asamblea.

ART. 35: No podrá intervenir en los problemas internos de los centros de primer grado, salvo en aquellos asuntos que se vea afectado, podrá solicitar por escrito al Centro de Estudiantes afectado o a la Dirección del Establecimiento que lo solucione, comunicándolo por escrito a los demás Centros de Estudiantes.

ART. 36: En todos los eventos que organice la A.C.Es.P.I. Se respetará la Ley Galeano, el Artículo 58 y 58 bis del Código de Faltas de la Provincia de Misiones. Los participantes de los eventos deberán ser alumnos regulares, tener Autorización de sus padres y contar con un seguro.

CAPÍTULO VIII: FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

ART. 37: El C.E. es el organismo encargado de dirigir y administrar la A.C.Es.P.I. que adjunta sus objetivos a las leyes provinciales de Educación. A la ley de creación de centros de estudiantes de la provincia de Misiones, respetando los Estatutos internos de los Centros de Estudiantes de cada escuela, su norma de organización y funcionamiento que es este Estatuto y su Reglamento Interno.

ART. 38: Las Direcciones de las Escuelas Secundarias de Puerto Iguazú, supervisan a través de los Profesores Asesores y autorizan las actividades de la A.C.Es.P.I.

ART. 39: El mandato de sus miembros es de carácter representativo de un año con posibilidad de una reelección y tienen responsabilidades indelegables. Los alumnos no pueden ser del último año de estudios.

ART. 40: Sus miembros deberán manifestar eficiencia y deber de cuidado en el ejercicio del cargo y fluida comunicación entre los miembros del C.E., con las autoridades de las escuelas y con los centros de estudiantes.

CAPÍTULO IX: FACULTADES

ART. 41: Son facultades del C.E.:

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



ALBRECHT TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

*Temas Dadas*  
*B.O.P. N° 47*  
*proy. Cuarte*  
*Colquell*  
*Rodriguez*  
*Boig*  
*NEHUEN M. CASTILLO*  
*Presidente*

*mine*  
*meriens*

*Elis*

*Alba Villalba*  
*EDET N° 4*

*Alvaringa A*  
*Manuel*  
*Valeros*  
*Thurz*  
*AAM*  
*MANUEL ANA RUIZ*  
*EDET N° 4*

*Bogado*

*Cañete Budzinski*  
*CAÑETE PLOCA*  
*PRESIDENTE EDET N° 4*

*Manuel*  
*25.848.057*  
*BOY N° 83*

- a) Representar a los Centros de Estudiantes de Puerto Iguazú en toda actividad escolar que lo involucre.
- b) Impulsar el ejercicio democrático dentro y fuera del establecimiento.
- c) Nombrar y remover secretarias o eliminarlas según las necesidades.
- d) Recaudar fondos.
- e) Elaborar y ejecutar su planificación anual teniendo en cuenta el calendario escolar, el que deberá ser aprobado por Asamblea.
- f) Organizar actividades culturales, recreativas, etc. durante el transcurso del año.
- g) Disponer de las partidas autorizadas para los fines previstos.
- h) Peticionar a las autoridades escolares, municipales o de otro orden.
- i) Promover la orientación vocacional y la prosecución de estudios superiores.
- j) Convocar a actos, organizar conferencias de índole cultural.
- k) Propiciar actividades de los estudiantes para la comunidad.
- l) Solicitar a los participantes de los eventos el cumplimiento de presentar la autorización de los padres debidamente certificado ante autoridad competente.
- m) Solicitar a la asamblea sesión extraordinaria ante casos Urgentes.
- n) Controlar que los participantes de los eventos posean seguro, condición habilitante para las competencias.
- o) Solicitar a la asamblea Modificación o agregados de artículos a su reglamento interno con la aprobación del voto de dos tercios de sus miembros, cuando fuese necesario

ELSO N. BOGADO  
Profesar Asesor

CAPÍTULO X: DEBERES

ART. 42: Son deberes del Consejo Estudiantil:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Estatuto y en su reglamento interno que se apruebe oportunamente.
- b) Presentar la Planificación Anual de las actividades a la asamblea y una vez aprobado por las Direcciones de las escuelas y la comisión asesora al 15 de abril de cada año reflejando en ella la frecuencia de los trabajos y los propósitos del mismo. De no ser considerado en el término de 8 días se solicitará urgente tratamiento.
- c) Contestar por escrito cualquier requerimiento de las direcciones de las Escuelas y de sus respectivos Centro de Estudiantes, al efecto de aclarar cualquier asunto.
- d) Considerar cualquier iniciativa que reciba de las mismas en el término de 10 días.
- e) Tener un Reglamento Interno que incluirá grados de administración y ejecución de decisiones, ética o código de conducta, disciplina (inoperancia, ineficiencia, malversación de fondos, etc.) y otros tópicos necesarios para su funcionamiento.
- f) Organizar y participar a 15 días de la asunción del mandato a un curso de capacitación sobre las funciones de cada integrante para el buen desempeño del cargo.
- g) Citar a reunión de miembros del C.E.
- h) Notificar debidamente, utilizando los medios que estime conveniente, toda actividad que sea del interés de los estudiantes.
- i) Presentar a la Asamblea la Memoria, el Balance e Inventario 20 días antes de la sesión Ordinaria convocada al efecto, la cual elevará a las direcciones de cada Establecimiento y a la C.A.
- j) Cumplimentar fielmente las decisiones de la Asamblea.
- k) Presentar a la Asamblea para su aprobación todo lo que sea de su competencia, acompañando fundamentos de sus peticiones, a saber:

Luis Donis  
B.O.P.B.1

Jorge Duarte  
~~Manuel...~~

Roberto Bogado

NEHUE M. CASTRO  
Presidente

mina  
marias

Alvares A.

Saba Villalba  
E.P.E.T N°4

[Signature]

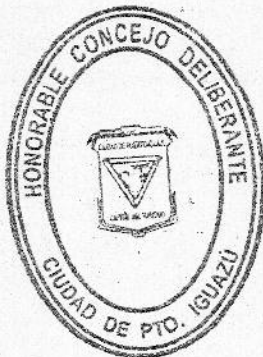
Bogado

Carste Puzgursk  
CANETE PAOLA  
PRESIDENTE EPET N°4

MANUEL AMBRIZ  
EPET N°4  
25.8.18.052  
EP N°89

Vallejos  
Thiaz

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



ALBRECHT TEAMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

presupuestos, cálculos de gastos, documentos, precios, etc. Salvo los gastos de administrativos.

CAPITULO XI: PROHIBICIONES, INHABILIDADES Y REQUISITOS

ELSO N. BOGAD  
Profesor Asesor

Elmer Domínguez  
D.E.T. N° 59

ART. 43: Son prohibiciones e inhabilidades del Consejo Estudiantil:

- a) No podrá acumularse en una sola persona dos o más cargos, con excepción de los vocales que presidirán las secretarías.
- b) Toda persona ajena al C.E. no podrá hacer uso de la palabra a menos que se le autorice en sesiones del C.E.
- c) Las asistencias a las reuniones son obligatorias. La persona que falte tres veces consecutivas o cinco alternadas, sin justificar, podrá ser apartada del cargo por la Asamblea por el voto de 2/3 de sus miembros según la ley VI 139.
- d) Los miembros del C.E. podrán ser apartados del cargo por negligencia en el cumplimiento de sus funciones aprobada por Asamblea por el voto de 2/3 de sus miembros según ART. 13 de la Ley VI 139.

*Jorge Duarte*  
*Alfonso...*

ART. 44: Son requisitos de los miembros del Consejo Estudiantil:

- a) Ser alumno regular del Establecimiento al que representa.
- b) No tener amonestaciones o sanciones al momento de su asunción ni durante su mandato.
- c) No tener antecedentes policiales o judiciales.
- d) Contar con 15 años como mínimo.
- e) No ser repitentes en el año en curso, salvo casos de enfermedad o por razones de trabajo debidamente justificados.
- f) Presentar una acreditación que certifique el cumplimiento de los incisos A, B y C del presente artículo.

*Infante...*  
00009

*Nthuen M. Castro*  
Presidente

ART. 45: Son compatibles los cargos del C.E. de cada Centro de Estudiantes y en el C.E. de la A.C.Es.P.I. Son incompatibles los cargos en el C.E. de los Centros de Estudiantes y la Asamblea.

CAPITULO XII: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Del Presidente y Vicepresidente

ART. 46: El Presidente es el representante legal de la A.C.Es.P.I.

ART. 47: El Presidente y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente el Vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y/o resoluciones del C.E y la asamblea.
- b) Presidir las sesiones del C.E. y asistir a las sesiones de la Asamblea.
- c) Convocar a sesión del C.E. una vez por mes como mínimo.
- d) Asumir la responsabilidad de resolver situaciones urgentes con el compromiso de poner en consideración del C.E. en su sesión ordinaria inmediata.
- e) Colaborar con las distintas secretarías.
- f) Escuchar, respetar y discutir toda propuesta debidamente presentada por los Centros de Estudiantes de los distintos colegios.
- g) Mantener activo el C.E. de la A.C.Es.P.I. para así poder cumplir con actividades programadas.
- h) Controlar y firmar las actas de sesiones.

*Alfonso...*  
*Michelle*

Sofía Villalba  
E.P.E.T N° 4

*Boz*  
Boz do

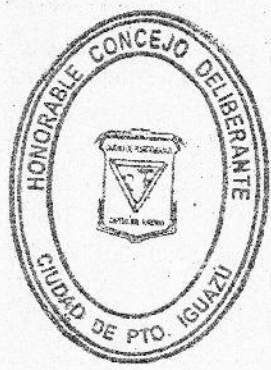
*Carolina Budgumsh*  
CAROLINA PAOLA  
PRESIDENTE EPET N° 4

*Rafaelo Marcos*  
25.848.052  
EPET N° 59

*Juan Villegos*  
Thelmo

*AAle*  
MANUEL ANGRILLAA  
EPET N° 4

*Baez Esteban Guido*  
BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



ALBRECHT TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

- i) Presentar a la asamblea el balance, memoria e inventario antes de finalizar el mandato, 20 días antes de la sesión ordinaria que se llevara en la segunda quincena de octubre.
- j) Firmar junto con el Secretario todas las notas emitidas por la A.C.Es.P.I.
- k) Firmar junto con el Tesorero todas las salidas de caja de la A.C.Es.P.I.
- l) Elevar a las Direcciones de los establecimientos y a la C.A, y a las autoridades de aplicación según el art.17 inciso G de la Ley VI 139 las actividades a desarrollar al inicio del año y las desarrolladas para su aprobación.

*Donos*  
*B.O.P. N° 4*

ART. 48: En las sesiones del C.E si se vota y en caso de haber empate el Presidente tiene derecho a doble voto, para desempatar.

**Del Secretario y Prosecretario**

ART. 49: El Secretario y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea y sesiones del C.E. firmando juntamente con el Presidente el acta correspondiente del C.E.
- b) Convocar las sesiones de la Asamblea por orden directa de la presidencia actuante y por escrito, siendo el encargado de elaborar las ordenes del día y las actas correspondientes, dejando expreso registro en las mismas de las fechas y hora de comienzo y finalización, temario tratado y miembros asistentes.
- c) Labrar y registrar en los respectivos libros de actas las sesiones del C.E. sin omisión de ningun dato.
- d) Hacer firmar las actas a los miembros del C.E. sin excepción.
- e) Elaborar la correspondencia y comunicación y/o documentación inherente a la A.C.Es.P.I., llevando un archivo por duplicado de la misma.
- f) Firmar por si solo toda nota que tenga carácter de circular.
- g) Realizar todo el trabajo administrativo, estando a su cargo la guarda de los sellos de la A.C.Es.P.I. de los cuales es responsable directo.
- h) Elaborar la memoria anual.

*Prosecretario*  
*Prosecretario*

*Prosecretario*  
*Prosecretario*

*NEHUEN M. CASTRO*  
*Presidente*

**Del Tesorero y Protesorero**

ART. 50: El Tesorero y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes.

- a) Asistir a las sesiones del C.E y de la Asamblea.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar al C.E. balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, estados de recursos y gastos que deberá poner a disposición de la Asamblea Ordinaria que se realizara en la segunda quincena de Octubre.
- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el C.E, con la firma del Prof. Asesores de cada establecimiento.
- e) Entregar bajo inventario todos los bienes sociales del C.E de la A.C.Es.P.I. al finalizar su mandato, en caso de ausencia lo hará el Protesorero.
- f) Dar cuenta del estado económico del C.E de la A.C.Es.P.I. al mismo y a la Comisión Asesora.

*Protesorero*  
*Protesorero*

*Protesorero*  
*Protesorero*

*Protesorero*  
*Protesorero*

ART. 51: El Presidente y el Vicepresidente no podrán ser alumnos del mismo colegio, de igual forma el Secretario y el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero.

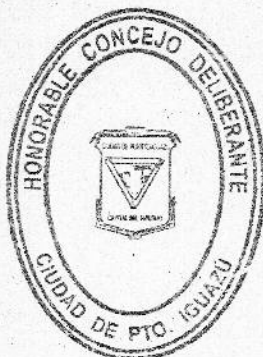
*Prosecretario*  
*Prosecretario*

*Protesorero*  
*Protesorero*

*Protesorero*  
*Protesorero*

*Protesorero*  
*Protesorero*

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



ALBRECHT EDUARDO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

ART. 52: El vicepresidente, prosecretario, profesorero deberá trabajar en forma conjunta con el presidente, secretario y tesorero respectivamente.

CELSO N. BOGADO  
Profesor Asesor

De los Vocales titulares y suplentes.

ART. 53: Corresponde a los Vocales titulares:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea y del C.E. con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas que el C.E. les confie.
- c) En caso de licencia, ausencia o impedimento cualquiera que ocasione la vacancia transitoria de un cargo directivo titular, entra a desempeñarlo el vocal siguiendo el orden de la lista. Este reemplazo será por el término de la vacancia.

ART. 54: Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Como integrantes del C.E. podrán concurrir a las sesiones del C.E. con derecho voz pero no voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum salvo que falte el titular.
- b) Trabajarán en las cuatro Secretarías establecidas por este Estatuto.

ART. 55: Los Vocales titulares y suplentes se desempeñarán como cabeza de las Secretarías.

### CAPITULO XIII: COMISIÓN ASESORA

ART. 56: La Comisión Asesora se conformara de acuerdo al Art.5 inciso B de la ley VI 139

ART. 57: Sus funciones se ajustaran a lo establecido en el Art. 18 de la ley Prov VI 139. Las Comisiones Asesoras, dentro de su asociación correspondiente y conforme a lo que dispone la autoridad de aplicación; se desempeñan como **asesores permanentes y fiscalizadores**.

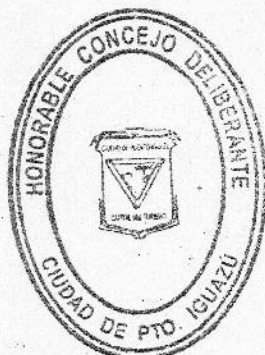
Cumplen la función de:

- a) Orientar la organización y realización de eventos estudiantiles de naturaleza educativa y científica que requieran un determinado presupuesto económico.
- b) Fiscalizar la organización y realización de espectáculos artísticos, culturales, eventos deportivos y de cualquier otra índole con cobro de entradas, con auspicios o publicidad, por concesión, licitación y/o cualquier otra forma que implique manejo de dinero.
- c) Recepcionar subsidios, donaciones y/o créditos para cualquier fin.
- d) Percibir el cobro de aranceles, alquiler y/o comodato.
- e) Gestionar toda otra actividad que implique manejo de dinero.
- f) Aprobar los proyectos presentados por los Consejos Estudiantiles respectivos;
- g) Presentar inventario, informe de las actividades, memoria y balance general de todo lo actuado.

ART. 58: Son atribuciones y deberes de la C.A:

- a) Examinar los libros y documentos de la A.C.Es.P.I.
- b) Asistir las sesiones del C.E. y de la Asamblea cuando sea citada por éstas o cuando lo crea conveniente.
- c) Dictaminar sobre la planificación anual y Memoria, Inventario, Balance general presentado por el C.E.

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



ALBRECHT TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

*Handwritten signatures and notes at the top left.*

*Handwritten signature: Jorge Duarte*

*Handwritten signature: [unclear]*

*Handwritten signature: MEJIAN M. CASIN, Presidente*

*Handwritten signature: mine moriens.*

*Handwritten signature: [unclear]*

*Handwritten signature: Sofia Villalba, E.P.E.T. U-4*

*Handwritten signature: Bogado*

*Handwritten signature: Cavete Bogado, CAVETE BOCA, PRESIDENTE E.P.E.T. U-4*

*Handwritten signature: [unclear], 25.8.08, P.D. N° 89*

*Handwritten signature: MANUEL ANTONIO, E.P.E.T. U-4*

*Handwritten signature: Vallejos, Theloz*



Provinciales con las modificaciones, que en común acuerdo autoricen la A.C.Es.P.I y los directores de los Establecimientos

CELSO N. BOGADO  
Profesor Asesor

ART. 66: Secretaría de Festejos

Será la encargada de organizar y realizar todos los eventos que disponga la A.C.Es.P.I. y tendrá la obligación de organizar como mínimo dos eventos fuera de los festejos del Día del Estudiante.

ART. 67: Secretaria de Educación

Será la encargada de realizar todo tipo de charlas, cursos, capacitaciones que fomenten al aprendizaje de los estudiantes.

### CAPÍTULO XVI: DE LOS PROFESORES ASESORES

ART. 68: El C.E. de la A.C.Es.P.I. Deberá contar con el asesoramiento de un profesor Asesor por cada Establecimiento escolar obligatoriamente.

ART. 69: Los profesores Asesores actuarán como veedores de los Establecimientos en las actividades de la A.C.Es.P.I.

### CAPÍTULO XVII: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ART. 70: Este Estatuto se podrá modificar total o parcialmente a través de una Convención Estatuyente llamada por la Asamblea al efecto con la aprobación del dos tercio (2/3) de sus miembros.

ART. 71: Las modificaciones o agregados se aprobarán con el voto de los dos tercios de los estatuyentes.

ART. 72: Los Estatuyentes serán elegidos por el voto directo de los estudiantes de cada Centro de Estudiantes, no pudiendo ser miembros del C.E y de la Asamblea de la A.C.Es.P.I.

### CAPÍTULO XVIII: CLAUSULA TRANSITORIA

ART. 73: El C.E deberá redactar su Reglamento Interno, someter a consideración de la asamblea que deberá aprobarla con el voto de 2/3 de sus miembros.

FIN Pto Iguazú, 24 de abril de 2015.

*Ref Bogado*

*Caute Bogado*  
CANOTE PAOLA  
PRESIDENTE EPET N°4

*Ref*  
25-8-18-057  
Ref. n° 87

*Sofia Villalba*  
E.P.E.T N°4

*Vallejos*

*Enferm Rodríguez*  
BOP 89

*Jorge Puente*

*MANUEL MARTINEZ*  
EPET N°4

*Baez Esteban Guido*

BAEZ ESTEBAN GUIDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*Albrecht Telmo Edgardo*  
ALBRECHT TELMO EDGARDO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú